

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN No. CCC-026-2019

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN COMO PROVEEDOR ÚNICO CON LA EMPRESA TECHNOLOGY FOR COMMUNICATIONS INTERNATIONAL, INC. (TCI), PARA EL ARRENDAMIENTO DE DOS ESTACIONES MÓVILES DE COMPROBACIÓN TÉCNICA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA INTEGRARLAS AL SISTEMA DE MONITOREO Y GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SMGER) DEL INDOTEL

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, conformado para los fines de la presente resolución por su Presidente, **Ing. Nelson Guillén**, Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL; **Lcda. Betty Céspedes**, Directora Administrativa (miembro); **Dr. Pascal Peña-Pérez**, Director Jurídico (Asesor legal y Miembro); **Lcda. Paola Zeller**, Directora de Planificación Estratégica (Miembro); y la **Lcda. Dorka Quezada**, Encargada de la Oficina de Acceso a la Información (OAI) (Miembro), de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la contratación del arrendamiento por parte del **INDOTEL** de dos estaciones móviles de comprobación técnica del espectro radioeléctrico para ser integradas al **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**.

Antecedentes.-

1. En el año 2001, el **INDOTEL**, a través de la Gerencia de Proyecto del Banco Mundial, desarrolló la Licitación Pública Internacional No. 01-2001, para la adquisición de las estaciones de comprobación técnica de emisiones radioeléctricas requeridas para facilitar las funciones que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 pone a su cargo en lo que respecta al control, vigilancia y conservación del espectro radioeléctrico;

2. Mediante Resolución No. 074-01, dictada en fecha 19 de diciembre de 2001, el Consejo Directivo del **INDOTEL** declaró adjudicataria de la referida licitación desarrollada para la instalación e implementación del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, a la empresa **Technology for Communications International, Inc.**, quien en lo sucesivo podrá denominarse de manera indistinta por su denominación social completa o por sus siglas **TCI**;

3. En fecha catorce (14) de marzo del año dos mil dos (2002), entre el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** y la compañía **Technology For Communications International, Inc. (TCI)**, fue suscrito el contrato de adquisición del mencionado Sistema, mismo que en su origen estuvo integrado por un Centro de Gestión, una Estación Fija Principal, tres (3) estaciones móviles y cinco (5) Estaciones Fijas Remotas de Monitoreo, que se encuentran localizadas en zonas estratégicas del país;

4. Posteriormente, **INDOTEL** determinó la necesidad de ampliar la cobertura del Sistema mediante la integración de los equipos necesarios para la correcta administración y uso eficiente de las bandas del espectro UHF/VHF, y en dicho sentido, el 27 de octubre de 2005, el Consejo Directivo del

INDOTEL, aprobó su Resolución No. 163-05, mediante la cual se autorizó la adquisición de dos (2) estaciones fijas remotas para el monitoreo de las referidas bandas. El **INDOTEL** y la compañía **Technology For Communications International, Inc. (TCI)**, suscribieron el contrato que avala la adquisición de las referidas estaciones el 27 de octubre de 2005;

5. Transcurrido el tiempo, del Sistema originalmente adquirido al tenor del contrato suscrito en fecha 14 de marzo de 2002, algunas de sus piezas y componentes habían llegado al final de su vida útil, y las cuales ya estaban discontinuadas y sin posibilidad de reemplazos;

6. Como consecuencia de lo expuesto, en fecha 17 de febrero de 2014, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** mediante su Resolución Núm. 003-2014, autorizó la contratación con la empresa **Technology For Communications International, Inc. (TCI)**, para la adquisición de los equipos, componentes y partes requeridos para la actualización de la plataforma del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, bajo la modalidad de Proveedor Único;

7. Con la referida contratación se logró la actualización de los servidores de las 8 estaciones fijas de monitoreo, y 2 servidores de las estaciones móviles de monitoreo, incluyendo la actualización de un domo de una de las unidades móviles el cual ampliaba el rango de frecuencias a 8 GHz;

8. Posteriormente, para la contratación de los servicios de mantenimiento y soporte del SMGER, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** aprobó la Resolución Núm. CCC-006-2016 en fecha 16 de febrero de 2016, por medio de la cual declaró a la empresa **Technology For Communications International, Inc. (TCI)** proveedor único, por tratarse de servicios conexos para el buen funcionamiento del sistema y que sólo podían ser suministrados por dicha empresa;

9. Actualmente, las unidades móviles que forman parte del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)** se encuentran instaladas en vehículos que excedieron su vida útil, los cuales sufren desperfectos mecánicos y eléctricos constantemente. Impidiendo esta situación, la eficiencia de un sistema de monitoreo en condiciones de calidad, el cual constituye una herramienta esencial para el buen desenvolvimiento de los procesos administrativos y regulatorios de la institución;

10. Debido a la situación planteada, la institución designó un equipo que, bajo la Dirección de Espectro Radioeléctrico tendría a su cargo la responsabilidad de evaluar las diferentes opciones presentadas por **TCI** al **INDOTEL** con ocasión de las gestiones realizadas en aras de seleccionar las estaciones móviles más idóneas, así como técnicamente compatibles y convenientes para el Sistema de Monitoreo de Gestión del Espectro Radioeléctrico que funciona en el regulador;

11. Como consecuencia de estas negociaciones **Technology For Communications International, Inc. (TCI)**, ha remitido al **INDOTEL** varias cotizaciones y propuestas las cuales han sido evaluadas por el referido equipo técnico;

12. Conforme se puede apreciar en los informes Nos. MER-M-000087-19, de fecha 27 de mayo de 2019, y MER-M-000088-19, de fecha 6 de junio de 2019, el Departamento de Monitoreo, el cual tiene a su cargo el manejo y el control operativo del SMGER recomendó a la Dirección de Espectro Radioeléctrico, el reemplazo de las estaciones móviles que integran el Sistema que actualmente posee el **INDOTEL**, debido la obsolescencia y antigüedad de los vehículos, los cuales cuentan con más de 15 años de fabricación, presentando inconvenientes para encontrar sus piezas en el mercado así como su mantenimiento en el taller de su casa automotriz, repercutiendo dicha

situación negativamente en las labores que para el uso, control y administración eficiente del espectro radioeléctrico debe realizar el **INDOTEL** por mandato de la Ley Núm 153-98;

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que cónsono con los Artículos 66.1, 77 literal d) y 78 literal e) de la Ley No.153-98, corresponde al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en su condición de órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, reglamentar, administrar, gestionar y controlar el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, como el dominio público del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir determinados usos, bandas específicas, velando siempre por el uso eficiente de dicho bien;

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, es garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público radioeléctrico, teniendo el **INDOTEL** la obligación de ejercer dichas funciones mediante la instalación de estaciones de comprobación técnica de emisiones para cuyos fines **INDOTEL** adquirió el Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**);

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución No. 037-13, modificada por la Resolución No. 009-18, ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que este Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, debe decidir sobre la contratación del arrendamiento por parte del **INDOTEL** de dos unidades móviles para ser integradas al **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**;

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie se da la particularidad de que se trata de las unidades móviles de monitoreo que complementan la plataforma del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, adquirido por el **INDOTEL** mediante el Proceso de Licitación Pública Internacional No. 01-2001;

CONSIDERANDO: Que el **SMGER** es un Sistema Integrado el cual posee un módulo de Monitoreo y un módulo de Gestión, con el cual se realizan los siguientes procesos: Monitoreo de Ocupación, solicitudes, planeación de frecuencias, autorizaciones, colocación del site del transmisor, facturación, emisión de Licencias, reportes, seguimiento a reclamos, inspección, tabla de frecuencias, funciones de análisis de ingeniería, visualización de mapas cartográficos, así como también abarca las funciones de monitoreo, medición de la señal, funciones de Radiolocalización, funciones de configuración de red y funciones de espectro;

CONSIDERANDO: Que por los resultados de los trabajos que a diario se realizan con las estaciones móviles de comprobación técnica, se ha demostrado que esta herramienta de monitoreo ha completado satisfactoriamente más de 15 años de funcionamiento y operación, soportando los requerimientos y tareas de comprobación técnica que al **INDOTEL** se le demanda;

CONSIDERANDO: Que ante las condiciones en que se encuentran las referidas estaciones, es interés del **INDOTEL** buscar una solución de calidad que permita la continuidad del sistema de monitoreo, actualizado y de última generación, contribuyendo a mejores soluciones en la administración y regulación del sector de las telecomunicaciones, y que apoye por tanto, a la Política de Calidad de la institución. Dichas estaciones, única y exclusivamente pueden ser suministradas por la empresa responsable del diseño y fabricación del Sistema, pues dada las particulares del mismo éste no acepta la incorporación de reemplazos, ni sus componentes operativos ni funcionales son compatibles con otros sistemas existentes en el mercado;

CONSIDERANDO: Que en el orden de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, se dispone como un caso excepcional al referido marco legal y por tanto no considerado como una violación a la referida ley **la contratación de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica**, tal cual sucede en el caso que nos ocupa;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado mediante Decreto No. 543-12 dispone en su artículo 3, numeral 6 lo siguiente:

“6. Proveedor Único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones, o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. **Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.**” (Resaltado nuestro)

CONSIDERANDO: Que de las disposiciones precedentemente expuestas se deriva que el arrendamiento por parte del **INDOTEL** de las estaciones móviles de comprobación técnica que forman parte del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, queda excluida de los procedimientos establecidos por el marco legal vigente en materia de adquisición de bienes y servicios por parte de las instituciones del Estado, toda vez que el procedimiento al cual se circunscribe la presente resolución constituye una excepción a la referida Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación;

CONSIDERANDO: Que en el Informe MER-M-000087-19 se establece lo siguiente: *El sistema de Gestión del Espectro de TCI es integrado al Sistema de Monitoreo del Espectro, por lo que es un sistema integral, adaptado a las necesidades de INDOTEL, además de ser el que actualmente corre en el sistema, por lo que no se requeriría de ningún tipo de adaptación [...];*

CONSIDERANDO: Que resulta determinante para el caso que nos ocupa, que esta contratación cumpla con las condicionantes legales para declaratoria de proveedor único, como lo es que **un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos**, situación que queda comprobada en el Informe citado anteriormente al aseverar que *Con el Sistema de TCI, actualmente se pueden realizar medidas tanto en las estaciones remotas como en las estaciones móviles desde las estaciones de trabajo en INDOTEL con el sistema Scorpio, por lo que la integración de las nuevas unidades móviles no añadiría ningún tipo de cambio a la plataforma existente [...]; [...] Los equipos de las unidades móviles ofertadas por TCI son completamente intercambiables, ya que se ofrecen los mismos*

equipos en las unidades, lo que significa una gran ventaja, ya que si en algún momento se avería uno de los servidores de una de las unidades puede ser intercambiado;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al contenido de los Informes rendidos por el Equipo Técnico del presente proceso se ha recomendado la aprobación de la propuesta presentada por **TCI**, por cumplir las estaciones móviles, el sistema y sus componentes detallados en la misma con todas las especificaciones técnicas requeridas para el Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER), habiéndose remitido al Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** los resultados de la referida evaluación;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Presidencial No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012;

VISTA: La Resolución No. 037-13 de fecha 2 de agosto de 2013, que modifica la composición de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, designados mediante Resolución No. 013-13 del Consejo Directivo, y designa los miembros que la conformarán para realizar los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**;

VISTOS: Los informes Nos. MER-M-000087-19, de fecha 27 de mayo de 2019, y MER-M-000088-19, de fecha 6 de junio de 2019, que contienen la justificación de la contratación del arrendamiento de las unidades móviles a la empresa **TCI** y la recomendación de selección de los vehículos en los cuales estarán instaladas las estaciones móviles de comprobación técnica;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la contratación por parte del **INDOTEL** con la empresa **TECHNOLOGY FOR COMMUNICATIONS INTERNATIONAL, INC. (TCI)** para la contratación del arrendamiento por parte del **INDOTEL** de dos estaciones móviles de comprobación técnica para ser integradas al **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, bajo la modalidad de Proveedor Único, en el entendido de que al amparo de la disposición contenida en el numeral 3, párrafo único del Artículo 6 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, la adquisición de los indicados bienes constituye un procedimiento de excepción a dicho marco legal, toda vez que los componentes, equipos requeridos para las unidades móviles de monitoreo que presenten la compatibilidad e integración total con el SMGER no pueden ser suplidos por ningún otro proveedor que no sea la empresa responsable del diseño y fabricación del Sistema adquirido por el **INDOTEL** mediante el procedimiento de licitación pública internacional desarrollada en el año 2001.

SEGUNDO: DISPONER que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de notificación de la presente Resolución a la empresa **TECHNOLOGY FOR COMMUNICATIONS INTERNATIONAL, INC. (TCI)**, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**, previo a la formalización del Contrato con la citada empresa, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación No. 543-12.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Firmados:

Nelson Guillén
**Presidente del Comité
de Compras y Contrataciones**

Pascal Peña-Pérez
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**

Betty Céspedes
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**

Paola Zeller
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**

Dorka Quezada
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**